

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-58-62.065 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la Comunidad Villa de Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, ha provocado que sobre los terrenos de la comunidad denominada "VILLA DE OAXTEPEC", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los comuneros y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios comunales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultando que antecede, mediante oficio número 1.0/477/11 de fecha 4 de abril de 2011, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 32-34-04.00 hectáreas, de terrenos de la comunidad denominada "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, o para la construcción de viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Mediante oficio número 1.0/365/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra rectificó el contenido de su solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, y señaló como fundamento de la causa de utilidad pública el artículo 93, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

TERCERO.- Que el expediente de expropiación se registró con el número 13477. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, mediante oficio número DEM/DO/2012/0046 de fecha 7 de marzo de 2012, recibido ese día; asimismo, mediante oficio número DEM/SJ/2014/003 de 23 de enero de 2014, recibido el 27 del mismo mes y año, se le notificó de la rectificación de la promovente, sin que respecto de ambas notificaciones haya manifestado inconformidad.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 32-58-62.065 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de mayo de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del mismo año y ejecutada el 17 de mayo de 1953, se reconoció y tituló a la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 357-60-00 hectáreas, para beneficiar al poblado gestor; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del mismo año, se expropió a la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 53-57-67.03 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para la construcción de viviendas populares de interés social en los lotes vacantes; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 15 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió a la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 22-00-00 hectáreas, a favor de la

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan y para la construcción de viviendas populares de interés social en los lotes vacantes; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 22 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se expropió a la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 12-29-24.26 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarlas a la construcción de la carretera México-Cuautla, tramo Xochimilco-Oaxtepec, subtramo Tlalnepantla-entronque Oaxtepec; y por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 17 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 del mismo mes y año, se expropió a la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, una superficie de 27-02-72 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Comunereros de fecha 23 de octubre de 2004, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras de la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-00740-ZNC y secuencial 03-13-453 de fecha 8 de julio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y le asignó como valor unitario el de \$39,048.12 (TREINTA Y NUEVE MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la expropiación de una superficie de 32-58-62.065 hectáreas de terrenos de agostadero es de \$1'272,430.10 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 10/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 24 de septiembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, en virtud de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares; así como el dictamen de fecha 11 de febrero de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia a la comunidad "Villa de Oaxtepec", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, como consta en las notificaciones que le fueron formuladas a través del Comisariado de Bienes Comunales, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá a los poseedores que conforman el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano, y tener acceso a los servicios públicos.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en el poblado "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con lo previsto en el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Esta expropiación que comprende una superficie de 32-58-62.065 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes a la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual los destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'272,430.10 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 10/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-00740-ZNC y secuencial 03-13-453 de fecha 8 de julio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor de la comunidad de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 32-58-62.065 hectáreas (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS, SESENTA Y CINCO MILIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común de la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual los destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'272,430.10 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 10/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "VILLA DE OAXTEPEC", Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-27-74 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Salto y Anexos, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410.-14409 de fecha 14 de octubre de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 08-39-87.855 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "EL SALTO Y SUS ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Llano Grande-El Salto, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13388. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número DED/EO/045/10 de fecha 16 de abril de 2010, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-27-74 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera Durango-Mazatlán, tramo Llano Grande-El Salto, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año y ejecutada el 19 de septiembre de 1962, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "EL SALTO", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, una superficie de 1,776-00-00 hectáreas, para beneficiar a 36 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de marzo de 1996, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido "EL SALTO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-46934-A-ZNA y secuencial 01-13-483 de fecha 17 de julio de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$10,048.50 (DIEZ MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 8-27-74 hectáreas, de terrenos de agostadero a expropiar es de \$83,175.00 (OCHENTA Y TRES MIL, CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitido el 14 de febrero de 2014, a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras denominó originalmente al ejido que nos ocupa como "EL SALTO" y la promovente en su solicitud la denominó como "EL SALTO Y SUS ANEXOS", de acuerdo con la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 30 de noviembre de 2009, relativa a la inscripción de dicho ejido, el nombre actual es "EL SALTO Y ANEXOS", por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá ser resuelto como "EL SALTO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "EL SALTO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, como consta en la notificación que le fue formulada a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la carretera Durango-Mazatlán forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica al país, la cual contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región, cuyo tramo Llano Grande-El Salto facilitará la transportación de personas y bienes entre los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, lo que permitirá la comunicación directa hacia el noroeste del país, vía Matamoros-Mazatlán, entre dichos Estados, y apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los mismos; descongestionará el tránsito vehicular de la actual carretera federal 40, que cruza las poblaciones de Durango, El Salto, La Ciudad, El Palmito, Concordia y Mazatlán, de los Estados de Durango y Sinaloa; disminuirá los índices de contaminación ambiental que afectan a las zonas urbanas de estos poblados, y reducirá los costos de operación de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que se utilizan en dicha vía de comunicación.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 8-27-74 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "EL SALTO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Durango-Mazatlán, tramo Llano Grande-El Salto, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$83,175.00 (OCHENTA Y TRES MIL, CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-46934-A-ZNA y secuencial 01-13-483 de fecha 17 de julio de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-27-74 hectáreas (OCHO HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "EL SALTO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Durango-Mazatlán, tramo Llano Grande-El Salto.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$83,175.00 (OCHENTA Y TRES MIL, CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL SALTO Y ANEXOS", Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.